



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 12/2026

24 de febrero de 2026

Reformas al Reglamento de la Ley Aduanera

El lunes 23 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera. La mayoría de estos cambios consisten en actualizar el Reglamento en relación con la Ley Aduanera vigente. A continuación se describen los principales cambios.

TÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES

Capítulo I – Disposiciones generales

Se actualiza el marco institucional y digital: se incorporan definiciones formales de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), Consejo Aduanero y Mandatario/Mandatario aduanal/

mandatario autorizado, y se amplía el alcance del Sistema Electrónico Aduanero (SEA) para abarcar la ventanilla digital, el sistema automatizado y las demás plataformas que la autoridad determine. Este bloque alinea el Reglamento con la operación electrónica integral y clarifica competencias entre autoridades.

También se fortalecen las transmisiones y autenticación digitales: se exige firma electrónica y sellos vigentes, RFC activo y localizado, y un correo electrónico registrado para notificaciones. Se establece la congruencia obligatoria entre lo transmitido y lo conservado en el expediente electrónico, y la autoridad puede requerir cotejo en cualquier momento.

Capítulo III – Prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos y prevalidación electrónica

El Capítulo cambia de denominación para integrar la prevalidación electrónica. Se crea el artículo 7-A, que obliga a las personas autorizadas a prevalidar pedimentos con criterios sintácticos, estructurales, catalógicos y normativos (incluida la verificación del sello digital); ofrecer acceso en línea y asistencia técnica a usuarios; brindar apoyo tecnológico a la autoridad; sujetarse a verificaciones presenciales o remotas; y transmitir al Sistema los pedimentos prevalidados bajo especificaciones técnicas. Con ello, la prevalidación se vuelve un eslabón operativo crítico del despacho.

TÍTULO SEGUNDO – CONTROL DE LA ADUANA EN EL DESPACHO

Capítulo I – Entrada, salida, control de mercancías y medios de transporte

Se vuelve obligatoria la transmisión electrónica de manifiestos en todos los modos de transporte: en marítimo (con un artículo nuevo 17-A y ajustes correlativos), aéreo, ferroviario y mensajería/paquetería. Se precisa que estos flujos tienen carácter operativo y no sustituyen otras obligaciones de información anticipada o documentales.

En transporte terrestre se vuelve obligatoria la declaración del número económico de caja o contenedor, el tipo de contenedor y del vehículo, las placas o matrícula, y el pago del pedimento con antelación mínima al cruce.

En otros medios de conducción (ductos, tuberías o cables) se mantiene la obligación de contar con una autorización previa. Además, ahora la

autoridad puede cancelar esa autorización si detecta incumplimientos, siguiendo las mismas reglas de sanciones ya previstas en la Ley.

Capítulo II – Carga, descarga y transbordo de mercancías

Se endurece el control del transbordo, imponiendo marcado obligatorio de mercancías bajo vigilancia aduanera. Asimismo, la consolidación de carga queda acotada a mercancías del mismo régimen en depósito fiscal, recinto fiscalizado estratégico y tránsito interno, cerrando posibles brechas de riesgo operativo.

Capítulo III – Depósito ante la aduana

En recintos fiscalizados, se ajusta el proceso de licitación y fallo con la intervención del Consejo Aduanero; se afinan inconformidades y plazos, y se actualizan reglas de pólizas/seguros, extravío, destrucción/donación e indemnización. Se privilegia el uso de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) o documento

equivalente y la actualización de valores, reforzando trazabilidad y certidumbre jurídica.

Capítulo IV – Despacho de las mercancías

Se refuerza la trazabilidad documental en el despacho: las subdivisiones de operaciones deben repetir el mismo acuse de valor del documento fuente para asegurar identificación y seguimiento; se actualizan reglas de muestreo (incluyendo datos de etiqueta con número de identificación comercial) y se prevén mecanismos con terceros especializados cuando la manipulación pueda alterar naturaleza o base gravable.

Para despacho directo, se eleva el estándar de control al exigir expediente electrónico por operación y conservación digital de documentación clave.

TÍTULO TERCERO – CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO

ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR

Capítulo I – Contribuyentes, responsables y padrones

Manifestación de Valor

La Manifestación de Valor (MV) pasa a ser una pieza clave dentro del proceso de valoración aduanera: además de factura y documentación de transporte, ahora se deben integrar contratos y órdenes de compra, notas de crédito y descuentos, soportes de incrementables (regalías, comisiones, asistencia técnica, diseño/ingeniería y otros), evidencia de pagos (transferencias, cartas de crédito) y cualquier documento que acredite veracidad y congruencia del precio realmente pagado o por pagar.

En la práctica, la MV deja de funcionar como un documento independiente y ahora debe estar conectada directamente con el SEA y con el expediente electrónico. Esto significa que toda su información debe coincidir, estar disponible

y poder revisarse fácilmente, lo que aumenta el control y evita inconsistencias.

Expediente electrónico

Se crea el artículo 81-A, que obliga a importadores, agentes/agencias y terceros a implementar procedimientos de control interno documentados para solicitar, integrar, conservar y proporcionar el expediente electrónico (pedimentos y anexos; documentos transmitidos con acuse; MA y sus soportes; CFDI, transportes, certificados, etc.). Debe garantizarse integridad, accesibilidad y verificabilidad, con acceso permanente para la autoridad.

Al entrelazarse con la MV, cualquier incongruencia entre lo transmitido y la información documental que el contribuyente resguarda internamente, puede sustentar el rechazo del valor y otras acciones de comprobación. En la práctica, el expediente se convierte en un sistema de cumplimiento formal auditable, más que en un simple archivo.

Además, se habilita una autorización excepcional por única vez para importar mercancías peligrosas o perecederas cuando existan riesgos objetivos o de seguridad, incluso si el padrón está suspendido, bajo salvaguardas y límites específicos.

Capítulo III – Base gravable en importaciones

Se amplían las facultades de rechazo de valor cuando derivado de revisiones contables o compulsas internacionales se desvirtúen proveedores, facturas o condiciones del precio; se refuerza el cruce entre la documentación transmitida y la contabilidad del importador. Con ello, el análisis de valor en aduana se conecta estrechamente con la trazabilidad electrónica y el expediente.

Capítulo IV – Determinación y pago

Ahora las cartas de crédito pueden enviarse de forma electrónica, lo que facilita comprobar cómo

se pagaron las mercancías.

Además, cuando un importador pagó aranceles y después demuestra que sus mercancías tenían derecho a un trato arancelario preferencial, podrá solicitar que se le compense ese pago en exceso. Para que esto proceda, debe presentar los documentos que respalden ese beneficio y, cuando sea necesario, la autoridad emitirá la resolución que confirme la clasificación o el tratamiento correcto.

TÍTULO CUARTO – REGÍMENES ADUANEROS

Capítulo I – Disposiciones comunes

Se crea un procedimiento específico para la destrucción de mercancías con daño irreparable a fin de considerarlas retornadas, sujeto a autorización y lineamientos operativos, ofreciendo salida regulada a contingencias de calidad o siniestro.

Capítulos III, IV, V y VI

Se perfeccionan reglas de sustitución de mercancías defectuosas/no conformes; se vuelve obligatorio el uso de candados oficiales o electrónicos en tránsitos, con avisos y trazabilidad reforzada; se incorpora la consolidación terrestre a la exportación mediante un artículo nuevo que ordena el flujo operativo; y se habilita el manejo de mercancías peligrosas o perecederas en depósito fiscal siempre que se cuente con certificaciones y procesos específicos.

Capítulo VII – Recinto fiscalizado estratégico

Se elevan las exigencias tecnológicas: inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real, interoperables con el SEA y con acceso remoto continuo para la autoridad. Esto cierra brechas de control y homologa estándares de resguardo.

TÍTULO SEXTO – ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Capítulo V – Del Consejo Aduanero

Se crea el Consejo Aduanero, con integración interinstitucional (Secretaría, ANAM, Servicio de Administración Tributaria y Secretaría Anticorrupción, con participación permanente de la Agencia de Transformación Digital). El Consejo sesiona regularmente, cuenta con reglas de quórum y voto de calidad, y opina sobre políticas, concesiones/autorizaciones y destino de bienes, además de dar seguimiento a acuerdos. Esta figura eleva la coordinación y la transparencia decisional en materia aduanera.

TÍTULO SÉPTIMO – AGENTES ADUANALES, AGENCIAS ADUANALES Y REPRESENTANTES LEGALES

Capítulo I – Agentes aduanales

La autoridad hará públicos los listados de agentes aduanales inhabilitados, suspendidos o cancelados, y se afinan causales de cancelación (por ejemplo, cuando la regulación o restricción no arancelaria presentada no ampare la mercancía reconocida). Se refuerza la

responsabilidad profesional bajo un marco de mayor transparencia.

Capítulo II – Agencias aduanales

Se institucionaliza la figura de agencia aduanal mediante un conjunto de artículos nuevos que regulan autorización, adscripción, uso de mandatarios, responsabilidad por actos de despacho, inhabilitación/cancelación con intervención del Consejo y publicación de resoluciones en el DOF y en el portal institucional de la autoridad. El cambio formaliza un modelo organizacional con obligaciones y controles específicos.

Capítulo III – Representantes legales

Se elevan requisitos (experiencia, examen teórico-práctico, antecedentes), se prohíbe acreditar como representante a agentes aduanales, y se fortalecen las notificaciones personales y la responsabilidad del promovente cuando actúa sin agente/agencia, incluyendo la

responsabilidad por sus auxiliares.

TÍTULO OCTAVO – INFRACCIONES

Capítulo Único – Disposiciones en materia de infracciones

Se aclara que no habrá infracción cuando existan errores aritméticos o mecanográficos en la clasificación o en el cálculo de contribuciones, siempre que no se cause perjuicio fiscal. Esta precisión evita sancionar errores formales sin impacto al interés del fisco.

Transitorios

El decreto de reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el martes 24 de febrero. El Consejo Aduanero debe instalarse dentro de los 30 días naturales, y algunos lineamientos requerirán visto bueno de la autoridad anticorrupción.

Contactos:

Cecilia Montaña

Socia líder de Comercio Exterior y Aduanas
cmontanohernandez@deloittemx.com
Tel. + 52 55 5080 6000

Roberto Modesto

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
rmodesto@deloittemx.com
Tel. +52 81 8133 7478

Manuel Muñiz

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
manuelmuniz@deloittemx.com
Tel. +52 66 4622 7969

Jimena Fonseca

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
jifonseca@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7349

Juan Pablo Zavala

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
jzavala@deloittemx.com
Tel. +52 44 2101 2010

Eduardo Castorena

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
ecastorena@deloittemx.com
Tel. +52 55 5900 2024

Aida Paola Navarro

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
ainavarro@deloittemx.com
Tel. +52 66 4622 7876

Armando De Lille

Socio de Comercio Exterior y Aduanas
ardelille@deloittemx.com
Tel. +52 81 8152 7832

Berenice Egure

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
begure@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 6250

Bárbara Murra

Socia de Comercio Exterior y Aduanas
bmurra@deloittemx.com
Tel. +52 81 8133 7417



tax@hand

Consulta noticias fiscales tanto de México
como de diferentes países:

www.taxathand.com

Aguascalientes

Blvd. A Zacatecas 845 Piso 4, Int. 410
Colonia Trojes de Alonso
20116 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José Maria Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7
Colonia Jurica
76100 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL , ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.